



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000162

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 748/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 26 de junio de 2020

En Lima, siendo las 16:00 horas del día viernes 26 de junio de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 748/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.4; III.5 y III.6 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 747/20.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. Audiencias solicitadas por la empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los Recursos de (i) Recurso de apelación contra la Resolución N° 015-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 031-2019-GG-GSF/PAS y (ii) Solicitud de Nulidad contra la Resolución N° 020-2020-CD/OSIPTEL - Expediente N° 016-2019-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ylenia Velásquez, Ramón Huapaya y Oscar Alejos.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 015-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00031-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 085-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre la oposición presentada por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 015-2020-GG/OSIPTEL, que la sanciona con multa de 51 UIT por haber publicado en su página web información inexacta sobre los valores de los indicadores de calidad TINE y TLLI, correspondientes al primer trimestre del año 2018.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, explicando que ENTEL solicita que se declare la nulidad de la multa y se archive el procedimiento o, alternativamente, se reforme la multa aplicando los atenuantes de responsabilidad acreditados. En tal sentido, declaró que en este caso resulta aplicable el atenuante referido a la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, pues ENTEL ha implementado las medidas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000163

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

correctivas detalladas en el párrafo 33 de su recurso, y se ha constatado que posteriormente los valores de los indicadores de calidad publicados por la empresa para el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2018 han sido correctos; por lo que correspondería aplicar un descuento de 10%. Concluyó recomendando declarar fundado en la apelación y, en consecuencia, reducir la multa impuesta a 45,9 UIT.

Acuerdo 748/3620/20

Visto el Informe N° 085-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 015-2020-GG/OSIPTTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia:
 - (i) DESESTIMAR la nulidad planteada por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 015-2020-GG/OSIPTTEL, ratificando la validez legal de dicha resolución.
 - (ii) MODIFICAR la sanción de MULTA impuesta a Entel Perú S.A. de cincuenta y uno (51) UIT a cuarenta y cinco con 90/100 (45,9) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 3 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber publicado en su página web información inexacta sobre los valores de los indicadores de calidad TINE y TLLI, correspondientes al primer trimestre del año 2018.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) Publicar la presente resolución, en conjunto con la Resolución de Gerencia General N° 015-2020-GG/OSIPTTEL, y el Informe N° 085-GAL/2020 en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

III.2. Solicitud de Nulidad interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 020-2020-CD/OSIPTTEL - Expediente N° 0016-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 083-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de Nulidad interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 020-2020-CD/OSIPTTEL, que la sancionó con 150 UIT por entrega de información inexacta.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe manifestando que dicha empresa solicita la nulidad de una infracción muy grave,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000164
NOTARÍA
Herrera
Carrera

alegando un caso supuestamente similar de América Móvil en que se redujo la multa. Al respecto, desvirtuó la supuesta similitud de casos y más bien explicó que la infracción estaba plenamente acreditada, recomendando desestimar la nulidad formulada por Entel Perú contra la Resolución N° 020-2020/CD-OSIPTEL.

Acuerdo 748/3621/20

Visto el Informe N° 083-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- DESESTIMAR, en todos sus extremos, la oposición presentada por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0026-2020-CD/OSIPTEL.
- DESESTIMAR la nulidad planteada por la empresa Entel Perú S.A. en su escrito de oposición.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Entel Perú S.A; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 305-2019-GG/OSIPTEL- Expediente N° 006-2019-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 081-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 305-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso multa de 41,6 UIT por bloquear del servicio de acceso a internet los puertos lógicos 135-139 (Netbios), 445 y 25 de su red de internet fija HFC.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe manifestando que se trata de una infracción grave tipificada en el ítem 8 del Anexo 5 del Reglamento de Neutralidad de Red, la cual estaba plenamente acreditada, recomendando declarar infundada la apelación y, por tanto, confirmar la multa.

Acuerdo 748/3622/20

Visto el Informe N° 081-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 052-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 305-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de cuarenta y uno con 60/100 (41,6) UIT, por la infracción grave tipificada en el ítem 8 del Anexo 5 del Reglamento de Neutralidad de Red, al haber incumplido lo establecido en los artículos 32 y 34 de la referida norma, por haber bloqueado arbitrariamente los puertos lógicos 135-139 (Netbios), 445 y 25 de la red de internet fija HFC.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante el Informe N° 00081-GAL/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL:



www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 305-2019-GG/OSIPTEL y N° 052-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 081-GAL/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Protocolo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países que establece las Reglas Binacionales para la Prestación del Servicio de Roaming Internacional, a fin de promover el Acceso y Uso de dichos Servicios en beneficio de los Ciudadanos.

Mediante Memorando N° 242-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL los Informe N° 036-GPP/2020 y el Informe N° 058-GPRC/2020 a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Protocolo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países que establece las Reglas Binacionales para la Prestación del Servicio de Roaming Internacional, a fin de promover el Acceso y Uso de dichos servicios en beneficio de los ciudadanos de ambos países.

El Gerente General realizó una breve exposición resaltando la relevancia política - más que técnica o económica- de acordar el servicio de roaming con Chile. Señaló también que dicho servicio genera un ingreso menor del 1 % para las empresas operadoras.

A continuación, el Sr. Presidente señaló que la Cancillería ha solicitado la aprobación urgente del Convenio, a fin de permitir el roaming gratuito entre Perú y Chile, país que envía a nuestra patria el más alto número de turistas y empresarios. Añadió que el tema técnico no era tan importante como la decisión política de Gobierno de integrarnos con Chile, por lo que recomendaba su aprobación.

El Sr. Barreda manifestó que discordaba de lo expuesto, detallando las razones por las que consideraba inconveniente este Convenio, como que la medida carece de Análisis de impacto Regulatorio, así análisis técnico, legal y tributario. Los demás Sres. Directores coincidieron con lo recomendado por el Sr. Presidente.

Acuerdo 748/3623/20

Visto el Informe N° 036-GPP/2020 y el Informe N° 058-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría, acordaron:

- Aprobar el proyecto de Protocolo Complementario al Acuerdo de Libre Comercio entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República de Chile, sobre el servicio de Roaming Internacional entre ambos países, que establece las reglas binacionales para la prestación del servicio de Roaming Internacional, a fin de promover el acceso y uso de dichos servicios en beneficio de los ciudadanos.
- Encargar al Gerente General continuar las gestiones que correspondan para su oficialización por las autoridades competentes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000166
NOTARIA
Herrera
Carrera

Voto singular del Sr. Carlos Barreda Tamayo

Sobre la Propuesta de Protocolo Complementario al "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile", sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países ("PROPUESTA")

1. ANTECEDENTES

1.1. 22AGO2006 Acuerdo de Libre Comercio (ALC)

a. Suscrito el 22AGO2006 entre Perú y Chile, vigente desde el 01MAR2009, es ampliación del Acuerdo de Complementación Económica N° 38 (ACE N° 38) suscrito el 22JUN1998 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración y vigente desde 1998. El ALC mantuvo el programa de liberación arancelaria previsto en el ACE N° 38 y se incluyó el comercio de servicios transfronterizo de servicios e inversiones.

b. El Preámbulo del ALC establece que "Las ventajas de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio de mercancías y servicios, como para el flujo de las inversiones".

c. Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos del presente Acuerdo, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

(g) propiciar las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados de las Partes y fortalecer su capacidad competitiva en los intercambios mundiales;

(i) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, para su administración conjunta, y para prevenir y resolver controversias;

d. Capítulo 8 Política de Competencia Artículo 8.1: Objetivos

3. Para prevenir distorsiones o restricciones de la competencia que puedan afectar al comercio de mercancías o servicios entre ellas, las Partes prestarán una especial atención a los acuerdos contrarios a la competencia, a las prácticas concertadas y al comportamiento abusivo resultante de posiciones dominantes individuales o conjuntas.

e. Capítulo 12 Comercio Transfronterizo de Servicios Artículo 12.1: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

(c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte, o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARIA 000167
Herrera
Carrera

Artículo 12.8: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones

1. Adicionalmente al Capítulo 14 (Transparencia), cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas.

f. Capítulo 15 Administración del Acuerdo Artículo 15.1: Comisión Administradora

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora, integrada por los representantes a que se refiere el Anexo 15.1.1, o por las personas que éstos designen.

(d) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el presente Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;

(h) realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;

g. El resumen de los Anexos I de la Lista de Perú (I-PE-17) y la Lista de Chile (I-CH- 7), se muestra a continuación, difieren en medidas, descripciones, otros;

ALC Perú Chile	Anexo 1. Lista de Perú	Anexo 1. Lista de Chile
Sector	Telecomunicaciones	Comunicaciones
Sub Sector	Trato Nacional (art 12.3)	Servicios Telecomunicaciones: Básicas, intermedios, complementarios y limitados.
Obligación afectada	DS 27-2004-MTC TUO Rgto. General. Ley. Telecom. Art 269	Trato Nacional (art.11.2) Nación Más Favorecida (11.3)
Medidas	Comercio Transfronterizo de Servicios	Ley 18.168 Ley General de Telecom. Títulos I, II y III.
Descripción	Prohíbe call-back	Inversión: concesión, pronunciamiento y permiso (Subtel). Tráfico Internacional Enrutado por concesionaria.

1.2. 08JUN2011 Informe de la OCDE¹

a. Un informe publicado el 08JUN2011 por la OCDE establece que Chile tiene una de las **tarifas de roaming de datos más alta** entre los 34 países miembros, la que incluso puede llegar a ser 20 veces más cara que la de la nación más económica

¹ <https://www.emol.com/noticias/economia/2011/06/08/486212/chile-tiene-una-de-las-tarifas-mas-altas-de-roaming-de-datos-entre-los-paises-del-ocde.html>



- b. Tras dar a conocer los resultados de este estudio, la OCDE denunció un nivel de competencia *"insuficiente"* -en términos generales- entre los operadores de telefonía móvil. Las razones de las divergencias antes expuestas pueden deberse, según las conclusiones del estudio, a que los operadores abonan precios al por mayor más reducidos y que los repercuten a sus clientes, pero también una mayor competencia en un país como Grecia que en otro como Canadá.
- c. Los autores del informe subrayaron que tendría que haber más operadores que apliquen *"medidas simples"* como enviar un SMS a los clientes cuando viajan al extranjero para informarles de su parrilla de precios o fijar un límite de gasto o de volumen de datos a partir del cual se cortaría el servicio.
- d. Eso *"contribuirá a evitar situaciones en las que los usuarios deben afrontar una factura de varios miles de euros cuando vuelven de un viaje al extranjero"*, señalaron. La organización también destacó que aunque las tarifas mayoristas para el envío de datos están reglamentadas en la Unión Europea, eso todavía no ocurre en las tarifas de detalle. Y la consecuencia es que si bien los precios al por mayor han bajado en los últimos años en Europa, las diferencias entre éstos y los que se aplican a los abonados particulares se han acrecentado, muestra a su juicio de *"una posible ausencia de competencia eficaz en ese mercado"*

1.3. 09JUN2011 Declaración de SUBTEL²

- a. Concuera la SUBTEL con la OCDE en que **es necesario avanzar hacia una mayor competencia entre los operadores**, particularmente al reconocer que existe en América Latina un oligopolio en la oferta móvil, al ser solo dos grandes operadores los que están presentes prácticamente en todos los mercados de la región.
- b. Si las tarifas no se reducen en el corto plazo por efecto de la mayor competencia que están impulsando a nivel local los organismos reguladores, no se descarta avanzar hacia la regulación tarifaria de este servicio.
- c. Adicionalmente, la SUBTEL introducirá entre 2011 y 2012 elementos que fortalecerán la competencia de este mercado, como la portabilidad numérica, el ingreso de nuevos operadores al mercado móvil en 3G, la apertura de espectro para nuevos servicios en 4G y la entrada en vigencia de las nuevas normas de calidad de servicio para el mercado móvil, con indicadores públicos de calidad y precios.

1.4. 22DIC2011 Gobiernos de Chile y Perú inician trabajo técnico para regular roaming entre Arica-Tacna y construir fibra óptica fronteriza³

- a. El Subsecretario de Telecomunicaciones de Chile, Jorge Atton, y el Viceministro de Comunicaciones de Perú, Raúl Pérez Reyes, lideraron en Tacna la primera jornada bilateral de coordinación regulatoria, que busca reducir o eliminar el roaming fronterizo e interconectar ambos países con una red de alta capacidad durante el 2012.

² <https://www.subtel.gob.cl/subtel-qno-hay-razones-tecnicas-ni-economicas-que-justifiquen-las-altas-tarifas-de-roamingq/>

³ <https://www.subtel.gob.cl/gobiernos-de-chile-y-peru-inician-trabajo-tecnico-para-regular-roaming-entre-arica-tacna-y-construir-fibra-optica-fronteriza/>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000169

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

- b. Los equipos de trabajo acordaron la elaboración de informes técnico-económicos sobre la estructura de costos de los servicios de roaming en ambas naciones, un análisis legal y propuestas regulatorias para reducir o eliminar las tarifas actuales que pagan los usuarios.
- c. A su vez, se acordó realizar un levantamiento de información y preparación de un anteproyecto para la construcción de una red de fibra óptica fronteriza, con financiamiento compartido entre ambos países, que interconecte a las dos naciones vecinas.
- d. Estas mesas deberán entregar resultados en el mes de marzo 2012, para iniciar las obras de construcción de la red y definir los cambios regulatorios en el campo del roaming que se ejecutarán durante el próximo año.
- e. El Subsecretario Atton resaltó también *“el sentido de urgencia para ambos gobiernos de bajar sustancialmente los precios del roaming, para favorecer la integración. Antes que termine nuestro Gobierno habremos cambiado las condiciones de roaming en la frontera de Arica y Tacna, beneficiando a cinco millones de viajeros que circulan anualmente entre ambas ciudades”*.

1.5. 24MAY2018 Industria de telecomunicaciones de Chile expresó su disposición para avanzar en eliminación de roaming con Argentina⁴

- a. La Subsecretaria Gidi explicó a los representantes de Movistar, Entel y Claro los alcances de la reunión que sostuvo el pasado 10 de mayo con autoridades del Ministerio de Modernización de Argentina, y del Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) de ese país, donde se puso como fecha el 2019 para la eliminación del cobro de tarifas de roaming entre ambos países, en el marco del acuerdo de libre comercio que firmaron en abril del 2018 el Presidente de Chile, Sebastián Piñera, y su par argentino, Mauricio Macri.
- b. *“Con las autoridades argentinas acordamos que en 2019 eliminaríamos el cobro de roaming entre ambos países. Para conseguir este objetivo, necesitamos del trabajo, la opinión, y las propuestas de todas las empresas del sector, para que logremos que este proceso traiga beneficios para todos los ciudadanos de Chile y Argentina, y a las empresas del sector”*, sostuvo la Subsecretaria Gidi.
- c. En la reunión, los representantes de **las empresas de telefonía móvil opinaron respecto de este acuerdo**, y de los principales aspectos a considerar para alcanzar un proceso exitoso de eliminación del roaming. Sin embargo, **consolidarán todas sus observaciones en documentos** que deberán presentar ante Subtel el próximo 12 de junio de este año, y en las que **deberán incluir propuestas para el proceso**.

1.6. 21JUN2018 Osiptel suscribirá convenio para eliminar roaming con Chile⁵

- a. *Durante todo el 2016, 3 mil 952 líneas utilizaron mensualmente el servicio de roaming internacional en Chile.*

⁴ <https://www.subtel.gob.cl/industria-de-telecomunicaciones-expreso-su-disposicion-para-avanzar-en-eliminacion-de-roaming-con-argentina/>

⁵ <https://elcomercio.pe/economia/peru/osiptel-suscribira-convenio-eliminar-roaming-chile-noticia-529748-noticia/>



- b. En esa línea, cabe resaltar que según el registro de **movimiento migratorio 137 mil 828 peruanos viajaron al vecino país del sur en junio del 2017.**
- c. Si bien algunas empresas operadoras ofrecen promociones con tarifas locales para llamadas internacionales, éstas, por lo general, se aplican solo a los planes de mayor costo.

1.7.22JUN2018 Gobiernos de Chile y Perú firman convenio para eliminar roaming antes de 2020⁶

La Subsecretaria Gidi, destacó que esta medida ira en beneficio directo de los usuarios de telecomunicaciones de ambos países. “Estamos hablando de un tráfico de datos y voz de al menos **300 mil usuarios que viajan mensualmente** y que se verían directamente beneficiados por esta medida”, sostuvo.

1.8.27MAR2019 SUBTEL define hoja de ruta para eliminación de roaming con Argentina, Brasil, Colombia y Perú⁷

- a. En el caso de la eliminación de roaming con **Argentina, el acuerdo comercial ya fue aprobado por los congresos de ambos países y firmado por los presidentes** Sebastián Piñera y Mauricio Macri la semana pasada, por lo que se iniciará un plazo de un año desde la entrada en vigencia del tratado, y que finaliza el 1 de mayo de 2020, para que las disposiciones relativas al fin del roaming entre ambos países puedan aplicarse. En caso que las empresas no cumplan con este acuerdo, se exponen a cargos, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Mientras que con **Brasil, los presidentes** Sebastián Piñera y Jair Bolsonaro revalidaron la semana pasada las **conversaciones** para un tratado de Libre Comercio entre ambos países, en cuyas disposiciones se incluirá la eliminación del roaming. En la ocasión el Presidente Piñera señaló que este **proyecto se ingresará al parlamento** durante los próximos días para que inicie su tramitación.
- c. En el caso de las negociaciones con **Perú ya existe un Acuerdo de Complementación Económico** entre ambos países, por lo que las autoridades regulatorias están realizando un trabajo conjunto **buscando alternativas** que permitan conseguir este objetivo, donde se baraja como alternativa un protocolo de acuerdo que complemente el actual tratado.
- d. En tanto, y tras la reunión que sostuvieron la semana pasada el Presidente Piñera con su par **colombiano**, Iván Duque, ambos mandatarios expresaron su disposición para avanzar en materia de tecnología e innovación, a través de un acuerdo que incluirá, entre otras disposiciones, el fin del cobro del roaming entre ambos países. Tras este anuncio los reguladores de ambos países definirán un calendario de reuniones para **definir los mecanismos necesarios** que permitan concretar esta **iniciativa**, y los **posteriores pasos a seguir**.
- e. En tanto la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi, señaló que “la eliminación del roaming es una **iniciativa que apunta a la integración digital de la región, y que se suma a otras que impulsa SUBTEL, como lo es cable Asia-Pacífico, que convertirá a Chile en la puerta digital para el transporte de datos entre Sudamérica y ese continente. El mandato del Presidente Piñera es a mejorar y profundizar los servicios a los que acceden los usuarios de las telecomunicaciones, y que el país esté a la vanguardia en la región en**

⁶ <https://www.subtel.gob.cl/gobiernos-de-chile-y-peru-firman-convenio-para-eliminar-roaming-antes-de-2020/>

⁷ <https://www.subtel.gob.cl/subtel-define- hoja-de-ruta-para-eliminacion-de-roaming-con-argentina-brasil- colombia-y-peru/>



materia de desarrollo digital, y creemos que con esta medida estamos avanzando en esa dirección”.

1.9.02ABR2020 SUBTEL pública consulta ciudadana sobre la normativa para el roaming internacional entre Chile y Argentina⁸

- Este **proceso, que estará abierto** durante 15 días corridos a contar de hoy, busca que los actores que tengan interés en el tema, ya sean **ciudadanos, empresas u organizaciones, puedan contribuir con observaciones técnicas o comentarios**.
- No obstante lo anterior, una vez acabado el plazo de participación que va hasta el próximo 16 de abril de 2020 a las 23:59 horas, las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el regulador, tras lo cual se generará un **documento de respuesta derivada del proceso consultivo**.

1.10. 02ABR2020 Normativa Roaming Internacional Chile – Argentina (02abr2020)⁹

a. En este portal, cualquier ciudadano, empresa u organización interesada, podrá conocer el texto de la consulta pública y aportar con observaciones técnicas o comentarios.

- Resumen y Fundamentos del tema de la consulta ([descargar archivo](#))
- Texto completo del documento en consulta “Norma que establece disposiciones para el funcionamiento del roaming internacional a precio local entre la República de Chile y la República de Argentina” ([descargar archivo](#))
- Ingreso a la Ventanilla Virtual de Opinión ([Ir a Ventanilla Virtual](#))

Plazos de Consulta

Plazo	Etapas del Proceso	Información disponible
15 días corridos	Opinión y consulta	Resumen del tema, fundamentos y documento sometido a consulta.
A partir del día 6	Consulta cerrada	Publicación de opiniones y comentarios recibidos.

1.11. Antecedentes de Perú

- En Perú el **único sector totalmente privatizado** desde 1994 es Telecomunicaciones.
- El objetivo del regulador en Perú es la **Promoción de la Inversión Privada** y se rige por principios regulatorios, tales como: **Libre y Leal Competencia, Transparencia, Estabilidad Jurídica**.
- Los **servicios móviles en Perú nunca han tenido tarifas reguladas**, solo supervisadas. Los cargos de interconexión se regulan por constituir una **facilidad esencial para la competencia y la Concesión del servicio**.

⁸ <https://www.subtel.gob.cl/subtel-publica-consulta-ciudadana-sobre-la-normativa-para-el-roaming-internacional-entre-chile-y-argentina/>

⁹ <https://www.subtel.gob.cl/participacion-ciudadana/consultas-ciudadanas/>



- d. El concepto de servicio de Roaming Internacional es cuando el proveedor del servicio móvil en un país de origen, contrata servicios de terceros para permitir que su usuario mantenga su número celular y lo use en el país visitado. existen **diferentes modalidades de pago y liquidación** del roaming en función a la simetría o no de tráfico, y el uso de diversos medios de transmisión. Tales acuerdos son privados.
- e. Desde hace muchos años existe el servicio roaming internacional entre Perú y Chile. Nótese que **3 de los 4 operadores móviles con red en Perú, también operan en Chile e incluyen en sus diferentes planes tarifarios los servicios de voz, datos y SMS.** Asimismo ofrecen precios mayoristas a cualquier operador que quieran soportarse en su red visitada. En gráficos siguientes, del Informe que presento la PROPUESTA, se aprecia evolución de tráficos, quizás por ser de las mismas empresas que operan en ambos países.

Gráfico N° 7: Tráfico de voz y datos generado por usuarios chilenos en Perú, 2018-2019



Gráfico N° 8: Tráfico de voz y datos generado usuarios por usuarios peruanos en Chile, 2018-2019



Telefónica del Perú S.A.A. no ha remitido información sobre tráfico out bound a la fecha del presente informe.

- f. Perú ha seguido las mejores prácticas internacionales al asegurar que los usuarios ejerzan sus derechos de libre contratación del servicio de roaming así como mantener su número telefónico en cualquier cambio de operador:

1. El 2013 el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso estableció desde el 01oct2013 la obligación de roaming internacional, como una **contratación específica diferente al contrato de abonado.** Con carácter temporal y el usuario decide en cada ocasión su **activación y desactivación.**

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



- 2. El 2014, se aprobó la norma de **portabilidad numérica**, de manera que el usuario pueda mantener su número móvil, sin perjuicio de cambiar de operador las veces que crea conveniente.
- g. Los **Tratados y Acuerdos de Libre Comercio**, básicamente reducen o eliminan aranceles e impuestos. Nótese que **no imponen tarifas. Penalizan tarifas que estén por debajo de sus costos**. No intervienen en contratos privados internacionales entre operadores.

2. Situación Actual en Perú

- a. Desde fines del 2017, en Perú, existe una **alta competencia en el servicio de telefonía móvil con 4 operadores de red** que muestran niveles tarifarios bastante reducidos, **3 de los cuales, también operan en Chile**. Y ofrecen a sus clientes Roaming Internacional Perú – Chile, así como al resto de países, según sus diversos planes tarifarios y modalidades de prepago y postpago. Como puede apreciarse en sus portales web de ambos países.
- b. Perú tiene la **segunda tarifa más baja en datos móviles de Latinoamérica**. En siguiente gráfico, del Informe que presento la PROPUESTA, está la evolución de tarifas, en el marco de una guerra de precios, con magros resultados económicos para los operadores:

Gráfico N° 6: Evolución de la tarifa de datos móviles (\$/ por MB)



Fuente: SIRT, empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL

- c. Los **operadores** están comprometidos con **importantes inversiones** para proveer servicios con la **tecnología 5G**.
- d. Los **reguladores** tienen **competencia nacional**, **carecen de competencia** para:
 1. Decidir sobre **retribución económica** de los proveedores de enlaces y otros que soportan el **roaming internacional**.
 2. **Imponer tarifas** a los concesionarios para roaming en el país visitado.
- e. En Perú existen **usos ilegales** de equipos terminales móviles. Así **el 2019**:
 1. Se **bloqueó 11 346 633** equipos terminales móviles con **IMEI inválidos**, equivalente a **más de un tercio de la población**.
 2. Hubo: **13 515 reclamos de portabilidad** no solicitada.
 3. **3 997 cuestionamientos de titularidad** prepago.
 4. **83 293 reclamos por contrataciones no solicitadas**.
 5. **181 reclamos fundados por contrataciones y portabilidad no solicitada** por venta ambulatoria.



6. 43% de 63 expedientes en Tribunal Fiscal por conceptos gravados de ingresos por cargos de interconexión y roaming internacional.
- f. De conformidad a la OCDE el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA por su sigla en inglés) requiere lo siguiente:
1. Identificación del problema que no puede ser solucionado por los privados y requiere que lo solucione mediante regulación, el Estado.
 2. Análisis Beneficio – Costo cuantitativo y cualitativo, cuyo resultado debe ser de Beneficio. En caso contrario no hay que regular.
 3. Debe evaluarse varias opciones, una de ellas corresponde a mantener la regulación vigente.
 4. La propuesta de regulación debe ser elaborada con la participación de todos los interesados (concesionarios, otros proveedores internacionales, autoridades competentes, usuarios, entre otros). Mediante tres consultas públicas: a) antes de regular, b) durante la regulación y c) después de aplicar la regulación, para evaluar si la regulación soluciono o no el problema que la origino.

3. ANÁLISIS de la PROPUESTA

- a. La PROPUESTA de Protocolo Complementario al “Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile”, sobre el Servicio de Roaming Internacional entre ambos países, expresa en sus Considerandos:
- “Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 18.1 del citado Acuerdo, es compromiso de las Partes promover la cooperación en materias económicas, tales como las políticas de comunicaciones, reconociendo con ello su trascendencia para el desarrollo económico de ambos países;
 - Que, según lo precisado en su artículo 1.2, uno de los principales objetivos del Acuerdo es facilitar la circulación transfronteriza de servicios entre las Partes”
- b. Nótese que los numerales 2 y 3 del mismo artículo 18.1 contempla el uso de “Convenios” y no de “Protocolos Complementarios al Acuerdo de Libre Comercio”, así como la participación de sus respectivos sectores privados, respectivamente, que no han sido considerados en la Propuesta, como se aprecia a continuación:

Capítulo 18 Cooperación y Promoción Comercial, Artículo 18.1: Cooperación:

1. “Los Partes promoverán la cooperación en materias económicas tales como políticas y técnicas comerciales; políticas financieras, monetarias y de hacienda pública; materias aduaneras; normas zoo y fitosanitarias y bromatológicas; energía y combustibles, transporte y comunicaciones; los servicios modernos, tales como tecnología, ingeniería, consultoría y otros.
2. Para llevar a cabo acciones específicas de cooperación en materia económica, las entidades competentes de las áreas respectivas podrán concertar convenios en el marco de su competencia.



- 3. Las Partes, con la participación de sus respectivos sectores privados, propiciarán el desarrollo de acciones de complementariedad económica en las áreas de mercancías y servicios.

(El subrayado y resaltado es agregado).

- c. **Nótese** que la PROPUESTA refiere al Cap. 18 Cooperación y Promoción Comercial, a diferencia del Acuerdo de Libre Comercio (ALC) que desarrollo los Capítulos: 8 de Políticas de Competencia, 12 de Comercio Transfronterizo, 15 de Administración del Acuerdo y los Anexos 1 con las lista de Perú y Chile.
- d. En su Art 1. La PROPUESTA dispone que: "Las Partes, mediante el presente Protocolo Complementario, acuerdan **establecer reglas binacionales** para la prestación del Servicio de Roaming Internacional... se entenderá por:
 - a) **Servicio de Roaming Internacional:** Es un servicio móvil proporcionado de conformidad con un acuerdo comercial entre los Proveedores que permite a los usuarios finales utilizar su teléfono móvil local u otro dispositivo de servicios de voz, datos o mensajes de texto (SMS)".

La PROPUESTA: 1) **excede competencias nacionales** de los reguladores. 2) ¿Existe definición de "otro dispositivo de servicios de voz, datos o mensajes de texto (SMS)"?. ¿Los denominados "Proveedor de roaming internacional: "independiente de si cuenta o no con red", "otros prestadores: concesionario o proveedor para servicios adicionales o facilidades para Roaming" están definidos en Perú?

- e. En su Art 2. La PROPUESTA expresa, entre otros, lo siguiente: "Los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional provisto entre las Partes aplicarán las mismas condiciones tarifarias o planes tarifarios que aplican en su país de origen por los servicios de voz/SMS saliente local y transmisión de datos móviles, de acuerdo a la modalidad contratada por cada usuario. En tal sentido, no existirá una tarifa, plan tarifario o recargo adicional por el Servicio de Roaming Internacional y/o por larga distancia internacional entre las Partes".

Servicio de Roaming Internacional provisto entre las Partes	Condiciones tarifarias aplicables
<ul style="list-style-type: none"> - Voz/SMS saliente dentro del país visitado. - Voz/SMS saliente hacia el país de origen. - Transmisión de datos móviles. 	Los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional provisto entre las Partes aplicarán las mismas condiciones tarifarias o planes tarifarios que aplican en su país de origen por los servicios de voz/SMS saliente local y transmisión de datos móviles, de acuerdo a la modalidad contratada por cada usuario. En tal sentido, no existirá una tarifa, plan tarifario o recargo adicional por el Servicio de Roaming Internacional y/o por larga distancia internacional entre las Partes.
Voz/SMS entrante.	Sin costo.
Voz/SMS saliente hacia un tercer país.	Cobro llamada local + cargo de larga distancia internacional.



¿Quién y cómo cubrirá los costos de enlaces internacionales, entre otros, así como los planes tarifarios vigentes y contratados? En la explicación de la PROPUESTA, se mencionó que, representaría una **reducción mayor al 90% de tarifa** para voz y datos de roaming y se esperaría una **duplicación del tráfico** de voz y datos. Así como **mayores costos** para dicho servicio, derivados, entre otros, de la responsabilidad que deberían asumir las concesionarias respecto a los costos de **operadores internacionales**, así como **gestionar los usos fraudulentos**.

¿Conocen la PROPUESTA los concesionarios, mayoristas, terceros que participan? ¿La **reducción de tarifas mayoristas se compensarían con incremento de tarifas minoristas**? La PROPUESTA **no es gradual**, como en UE.

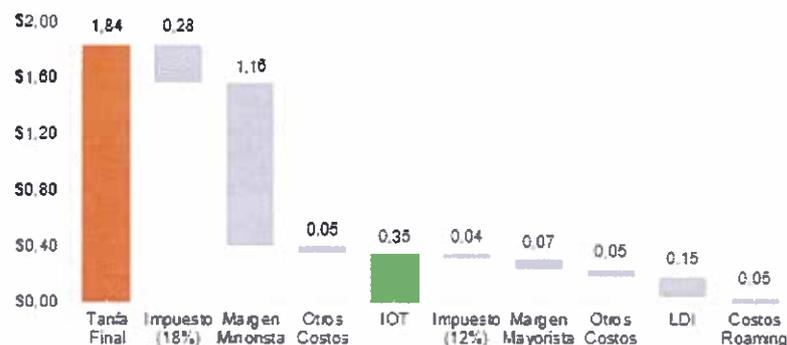
Impone tarifas locales que no han sido negociadas con el operador del país visitado, que tiene **costos y rentabilidad diferente**, en la dinámica cambiante de las empresas. **Desconoce la libre iniciativa de empresa**, establecida en las **Constituciones Políticas** de los países.

La **Decisión 854 de la CAN**, incorpora margen a **tarifas minoristas para atenuar el tributo mayorista**.

Las referencias bibliográficas y estadísticas del Informe que presento la PROPUESTA, **son pasadas** (Tarifas mayoristas minoristas ITU 2012, 2016). GSMA (2012) hace 8 años no había la cantidad de OTT actuales. Las **OTT sin ser concesionarios compiten** en el **mercado relevante** de las operadoras móviles, ofreciendo **mayores y mejores servicios** (voz, dato, imagen, video) en tiempo real y **solo requieren acceso a Internet**.

El Informe de la PROPUESTA **concluye que el roaming mayorista – minorista requiere intervención regulatoria por altos niveles de tarifas y amplios márgenes y altas restricciones competitivas**. Pero no efectuó el **Análisis de Impacto Regulatorio (RIA)** de la OCDE. El Informe mostro **costos del 2014**:

Gráfico N° 5: Estructura de costos. Llamadas salientes al país de origen (Perú)



Fuente: DN Consultores (2014).

La UE mediante el **Reglamento de Itinerancia**, dispuso la **reducción paulatina de las tarifas mayoristas a lo largo de 5 años desde el 2017 hasta el 2022 inclusive**, para que el roaming como en casa sea sostenible.

Nótese que la PROPUESTA **no contempla ni el tiempo ni la gradualidad necesarias**, lo que **puede distorsionar y afectar el mercado**.

La PROPUESTA no contempla el trato a **planes tarifarios vigentes que incluyen roaming con tarifas muy reducidas** que los diferencian de las ofertas del mercado. Debe mantenerse el principio de **libertad tarifaria** para la adecuada



segmentación del mercado y la estructura de ofertas para cada tipo de cliente. Las tarifas denominadas locales, en realidad son nacionales para Perú. A diferencia de Chile que tiene Roaming nacional. Los **tratamientos técnicos de tasación y facturación son diferentes para pre pagos y pospagos.** La activación a Roaming Internacional, es a todos los países, no es a un solo país.

Los usos de usuarios individuales son diferentes a los usuarios empresas. Así como la **eventual conexiona maquinas generadoras de llamadas.**

No se precisa que las llamadas a otros países desde el país visitado, se tarifa como llamadas de larga distancia internacional, que debe retribuir las redes utilizadas ¿Quién cobra el cargo llamada "Nacional" (no local), más el cargo de LDI, el país donde está el visitante o el país de origen?

Una parte importante de los costos e impacto en calidad del roaming de datos es que la **conexión pasa típicamente por EEUU.** No se ha mencionado **conexiones directas con costos compartidos** en función a la capacidad utilizada entre operadores de Perú y Chile. Nótese que, **no contempla las fluctuaciones de los tipos de cambio que generan riesgos adicionales a las operadoras**

Tabla N° 2: Limitaciones en los alcances del servicio de roaming internacional

Categoría	Telefónica del Perú S.A.A.	América Móvil Perú S.A.C.	Entel Perú S.A.	Viettel Perú S.A.C.
Uso de atributos de plan local en roaming internacional	Solo datos (totalidad de MB desde planes de S/ 35.90)	Voz y datos (porcentaje de minutos y MB, desde plan de S/ 35.90)	Solo datos (WhatsApp desde plan de S/ 65.90 y MB adicionales desde plan de S/ 85.90)	No
Aplica a modalidad prepago	No	Sí (no incluye datos)	No	Sí
Cobertura 4G en países seleccionados	Sí	Sí	No	No precisa
Paquetes de voz o datos	No	Sí	No	No

Fuente: Páginas web de empresas operadoras. Elaboración: OSIPTEL

14 P. ej.: A diciembre de 2019, el 84% de los usuarios de Telefónica del Perú S.A.A. correspondían a la modalidad prepago.

En su Art. 3 la PROPUESTA expresa:

Mediante **normativa técnica**, las Autoridades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Partes establecerán las medidas necesarias para la correcta aplicación, interpretación e implementación del presente Protocolo, el cual incluirá, entre otras materias, medidas sobre **Uso Razonable y no abusivo del Servicio de Roaming Internacional**, **normas aplicables a contratos mayoristas y resolución de conflictos** entre los Proveedores de ambas partes.

La **UE contempla recargos cuando las operadoras demuestran uso irregular prolongado del roaming.** Existen **normas y límites para el consumo de datos móviles en función del volumen de datos que tenga contratado:**

- 1) **Prepago** puede hacer **uso de su saldo disponible.**
- 2) **Contrato con datos limitados**, el límite de datos roaming es el establecido en su **contrato, salvo que la tarifa este por debajo de la media** el operador puede establecer políticas de uso razonable y



rebajar la cantidad de datos disponible para el usuario (previa notificación).

- 3) Datos ilimitados, se establece un protocolo por el que el operador otorga un gran volumen de datos al usuario, aunque nunca ilimitado. El operador está obligado de comunicar al cliente la cantidad de datos disponible en itinerancia, si el usuario excede la cantidad el operador puede aplicar un recargo.

La PROPUESTA genera **sobrecostos regulatorios – usos indebidos – supervisión y medidas correctivas a concesionarios**. ¿Existe definición de uso razonable y no abusivo de roaming? ¿Quién asume los costos en los casos de celulares clonados, adulterados, robados? ¿Cómo y quién controla que es Roaming y no es servicio permanente? ¿Contratos mayoristas? ¿Resolución de conflictos? **Los reguladores no tienen competencia para regular a operadores internacionales – terceros mayoristas – ni para solucionar controversias internacionales.**

No contempla que ante una **conducta abusiva del servicio** por parte del usuario, el **operador debe poner término al servicio** sin perjuicio de las acciones que decida ejercer ante el usuario.

Equipos terminales con IMEI inválidos o reportados como robados, hurtados o perdidos que aun operan en las redes móviles (usados para violencia ciudadana)... Que fueron alterados para burlar el sistema de bloqueo existente.

Equipos flasheados (reincidentes). Contrataciones no solicitadas y adquisición fraudulenta de equipos. No hay análisis del impacto de los usos ilegales y fraudulentos existentes. Desde hace muchos años existe el problema de **roaming fronterizo involuntario en las fronteras de los países**, donde los usuarios, por efecto de la potencia y configuraciones de las redes extranjeras, se conectan a ellas sin estar en el país correspondiente.

La PROPUESTA limita los planes ilimitados, exige observación del consumo excesivo para obligar a los concesionarios ex post, a tratar de solucionar el abuso (Se requiere plataformas y procedimientos complejos). En lugar de permitir herramientas preventivas. No puede ser obligatorio para todos los planes tarifarios, **porque generaría un subsidio cruzado impuesto por la PROPUESTA, de la gran mayoría de usuarios que no viajan a los pocos que viajan.** El usuario que desee contratarlos, deberá ingresar a la **página Web de la operadora seleccionando la cantidad de minutos para comunicaciones de voz y gigas para transmisión de datos.**

La denominada “Norma Técnica” ya **debería estar redactada y presentada en consulta pública a los interesados, así como la PROPUESTA.**

- f. En su Art 4. la PROPUESTA dispone:

Los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional deberán suscribir o modificar acuerdos mayoristas que les permitan ofrecer a sus usuarios las condiciones tarifarias señaladas en el artículo 2°. ... y cumplir con lo que se establezca en la normativa técnica.

Los conflictos que se generen entre los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional... serán resueltos conforme al procedimiento que se establezca en la normativa técnica.



Dichos acuerdos deberán ser no discriminatorios, incluir tarifas o precios orientados a costos, establecer condiciones económicamente competitivas e incluir una cláusula de adecuación a condiciones más beneficiosas pactadas con terceros Proveedores. Asimismo, deberán garantizar la misma calidad de servicio que a sus usuarios nacionales, considerando todas las bandas de frecuencias y tecnologías de acceso que por sí mismo o a través de sus filiales, coligadas o relacionadas tengan disponibles.

Nótese que existe el riesgo de una imposibilidad financiera y económica en la prestación del roaming internacional al ser los costos más altos que la tarifa permitida a cobrar al público final.

g. En su Art 5. la PROPUESTA establece:

En la normativa técnica referida en el artículo 3° se establecerán los criterios y procedimientos de fijación de tarifas mayoristas, en caso que los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional no alcancen los acuerdos que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°.

La norma técnica podrá regular aspectos relacionados con los servicios adicionales o facilidades que los Proveedores requieran contratar de Otros Prestadores... así como los procedimientos de resolución de controversias. En ningún caso dichas controversias podrán ser invocadas por los Proveedores para no dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente protocolo frente a los usuarios.

El Informe que presento la PROPUESTA, cita la experiencia de Roaming Internacional de la UE (2007), Perú – Chile (2018) y CAN (2020):

Tabla N° 4: Iniciativas bilaterales y multilaterales relacionadas con la prestación del servicio de roaming internacional

Bilateral		Multilateral	
2010	Singapur-Malasia	2007	Unión Europea (EU)
2011	Rusia-Polonia	2008	Consejo de Cooperación del Golfo (GCC)
2011	Rusia-Finlandia	2008	Red de Reguladores Árabes (AREGNET)
2012	Singapur-Brunei	2012	Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC)
2013	Nueva Zelanda-Australia	2014	Comunidad de África Oriental (EAC)
2017	Chile-Argentina	2019	Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
2018	Chile-Perú	2020	Comunidad Andina (CAN)

Fuente: Adaptado de ITU (2014, 2017)

Nótese que el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo que entro en vigencia en Junio del 2017 es razonable e impide que se cometan abusos o se desvirtúe el propósito original, aprobado después de varios años de negociación y dialogo con la industria. Tal negociación y dialogo entre autoridades e industria no ha existido en la PROPUESTA.

h. En su Art 8. la PROPUESTA establece:

Las Partes adoptarán las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan respecto de los Proveedores del Servicio de Roaming Internacional de su territorio, a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la PROPUESTA.

i. En su Art 12. la PROPUESTA establece:



Las Partes se **comprometen a armonizar el tratamiento tributario** aplicable al Servicio de Roaming Internacional en forma **previa al plazo establecido** para la entrada en vigor de la obligación prevista en el **artículo 2° de la Propuesta**.

En **UE tiene moneda única y los marcos tributarios son similares**. Nótese que ello no ocurre con Perú y Chile.

¿Conoce SUNAT la PROPUESTA y el detalle de lo que es responsable de armonizar en el tratamiento tributario?

4. **CONCLUSIONES:**

- a. Como las mejores prácticas internacionales, desde el 2013 el usuario contrata libremente el servicio de roaming internacional de manera separada al contrato de abonado. Asimismo, puede portar su servicio móvil con cualquier concesionario, las veces que desee.
- b. Tres (3) de cuatro (4) operadores móviles de red de Perú también operan en Chile y ofrecen roaming internacional incluido en sus diferentes planes y servicios.
- c. En el mercado relevante de voz, datos y mensajes a nivel mundial, manteniendo el número telefónico, desde hace varios años existen aplicaciones y redes sociales como el whatsapp, entre otros, que permiten efectuar llamadas, video llamadas, envío de mensajes, datos, audios y videos gratis, solo requieren el acceso a internet. Tales proveedores no son concesionarios de telecomunicaciones.
- d. La experiencia de la Unión Europea en roaming internacional les tomo 10 años, fue un proceso gradual de reducciones de las tarifas mayoristas y se basó en la regulación comunitaria, única para todos sus integrantes, que incluye temas tributarios, solución de controversias y sanciones, entre otros. La UE mediante el Reglamento de Itinerancia, dispuso la reducción paulatina de las tarifas mayoristas a lo largo de 5 años desde el 2017 hasta el 2022 inclusive. Diferente a la PROPUESTA para Perú y Chile.
- e. La normativa tributaria en Perú relacionada a telecomunicaciones tiene muchos años con procesos judiciales por importes cuantiosos. En Chile las telecomunicaciones internacionales están exoneradas de impuestos.
- f. Con motivo de la pandemia del corona virus, a nivel mundial se ha potenciado el trabajo remoto, las comunicaciones virtuales y un record histórico de recesión económica mundial, de muy alto impacto económico en Perú. No es oportuno ni pertinente que la propuesta obligue a Perú a dejar de cobrar los impuestos vigentes, sin perjuicio de la evaluación que efectúe SUNAT.
- g. Desde el Gobierno anterior, Perú desea ingresar a la OCDE, sus principales reguladores están bastante avanzados, solo les falta el último paso, que es la solicitud formal del Gobierno peruano de ser admitido a la OCDE. Según los estándares de la OCDE, solo se regula si el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) es beneficioso y cumple los siguiente:
 - i. Identificar el problema que no pueden resolver los privados y requiere la participación del Estado para su solución, a través de la Regulación.
 - ii. Evaluar diversas opciones de solución incluyendo, la de mantener la regulación vigente.
 - iii. El resultado del análisis Beneficio Costo a nivel cuantitativo y cualitativo, solo debe ser de Beneficio, en caso contrario no se regula.
 - iv. El proceso de regulación debe contar con la participación de todos los interesados, antes, durante y después de implementar la opción regulatoria cuyo RIA en Beneficioso. Como se ha hecho en la UE y en el mismo caso de roaming internacional entre Chile y Argentina. Así como



- por Transparencia del mismo Acuerdo de Libre Comercio de Perú y Chile.
- v. La opción regulatoria seleccionada, debe tener un plazo de vigencia, que permitirá resolver el problema.
- h. Desde hace muchos años Perú tiene problemas de robo, fraude, adulteración y clonación del IMEI de equipos terminales móviles que genera muchos perjuicios económicos, reclamos, quejas, daños físicos y muertes. Afectando a todos. El 2019 se ha bloqueado más de 11 millones de equipos celulares, pero el problema continúa. La PROPUESTA generara nuevas y mayores oportunidades de uso fraudulento. La Normativa Técnica correspondiente debería estar lista para opinión de los interesados. Así como los Análisis Técnico y Legal correspondientes que sustenten la viabilidad y sostenibilidad, de la PROPUESTA para la decisión pertinente sobre el servicio de Roaming Internacional entre la Republica de Perú y la Republica de Chile.

Por lo expuesto, no es pertinente aprobar la Propuesta de Protocolo Complementario al ALC entre Perú y Chile sobre roaming internacional y mi voto es en contra.

III.5. Pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Informe N° 057-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su pronunciamiento sobre solicitudes de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia comentó su informe señalando que las empresas operadoras solicitaron ampliación de plazo por la cuarentena del COVID-19. Además, explicó que algunas de las normas de este reglamento pasarían a otras normas vigentes.

Los miembros del Consejo Directivo plantearon a dicho Gerente interrogantes y precisiones, las que fueron debidamente atendidas.

Acuerdo 748/3624/20

Visto el Informe N° 057-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Prorrogar en veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2020-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,



(ii) La publicación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 057-GPRC/2020, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Publicación para comentarios del Proyecto de “Medidas Temporales Aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19”

Mediante Informe N° 018-TRASU/2020 el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el a través del cual presentó la publicación para comentarios del Proyecto de “Medidas Temporales Aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19”.

La Secretaria Adjunta del TRASU (e) puntualizó que este proyecto de norma se publicará para recibir comentarios, consistiendo dichas medidas en tratar de simplificar trámites reduciendo el uso físico de papeles mediante firmas digitales en las empresas operadoras con más de 500 000 abonados y con expedientes digitales en OSIPTEL, entre otras.

Los miembros del Consejo Directivo solicitaron que si tales medidas temporales ofrecen un buen resultado, se tornaran permanentes. Además, plantearon interrogantes y precisiones ha dicho Gerente, las que fueron correctamente atendidas.

Acuerdo 748/3625/20

Visto el Informe N° 018-TRASU/20, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Medidas Temporales Aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19.
- Disponer que las medidas referidas a la elevación digital serán evaluadas a fin de considerar su continuidad luego de culminado el periodo de vigencia de la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la Resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada, conjuntamente con el Proyecto de Norma que se aprueba en el primer párrafo, así como en el Informe de Visto, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.
- Encargar a la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presente, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo

III.7. Continuidad y la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Fuera de agenda, el Sr. Presidente recordó a los señores Directores que por Resolución de Presidencia N° 035-2020-PD/OSIPTTEL, dictada al inicio de la Emergencia Nacional por el COVID-19, se había restringido la posibilidad que las empresas operadoras de los servicios de telecomunicaciones procedan a la suspensión del servicio por falta de pago.

Posteriormente, por Resolución de Presidencia N° 043-2020-PD/OSIPTTEL, se permitió a dichas empresas proceder a la suspensión gradual del servicio por falta de pago, atendiendo a que era necesario velar también por la sostenibilidad del servicio de telecomunicaciones, ante la mora de casi 60 % de los usuarios post pago. Sin embargo, en función a la necesidad de cautelar el interés de los usuarios que no han podido regresar a sus actividades ordinarias debido a la extensión de la cuarentena hasta el 30 de junio, se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2020-CD/OSIPTTEL que aprobó extender el esquema de gradualidad para efectuar el corte del servicio telefónico.

Al respecto, señaló que las empresas operadoras han afrontado el tema de suspender el servicio con mucha responsabilidad y cautela, evitando cortes masivos y las consecuentes protestas y reclamos, pues en un mercado altamente competitivo como el actual, lo más perjudicial para las operadoras es perder clientes, siendo la meta conservarlos. Así, solo cortarían servicios a clientes con más de 4 meses de mora, clientes con más de una línea, etc. Puso como ejemplo que ENTEL había lanzado un plan gratuito por 3 meses –con mínimos servicios– mientras dura la actual emergencia, evitando así perder clientes. Finalizó señalando que se estima el corte de 1 millón de líneas post pago, lo cual no era material considerando que actualmente hay en el Perú más de 35 millones de líneas operativas.

Finalmente, los señores Directores solicitaron precisiones y realizaron preguntas, siendo debidamente informados.

Siendo las 20:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barrera Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

[Handwritten marks and signatures in the bottom left corner]